



**Honorable Concejo Deliberante  
Pergamino**

**"2012 año homenaje a  
D. Manuel Belgrano,  
creador de la Bandera "**

**Expte. V-9-12 VECINOS DE PERGAMINO Y MILITANTES DE AGRUPACIONES POLITICAS.** Eleva proyecto de Comunicación Ref.: Solicitar Informes sobre usos de plaguicidas.-

**VISTO:**

**Que** rige en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino la Ordenanza Municipal N° 2486/90 referida a la Prevención, Conservación, Recuperación y Mejoramiento del Medio Ambiente que consagra una serie de bases y metas para alcanzar dichos objetivos en general y en particular en relación a la protección del aire, el agua y el suelo.-

**Que** impera en el ámbito del Distrito Pergamino las normas contenidas en la Ordenanza nro. 2490 / 90 referidas a la regulación de la actividad de toda persona física o jurídica que se dedique al expendio, almacenamiento, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas.-

**Que,** asimismo, y consecuentemente, mediante la Ordenanza nro. 2952/ 91 se creó el Departamento de Medio Ambiente Municipal cuya función es hacer cumplir y aplicar las políticas relativas a la prevención, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente.-

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la Nación Argentina en artículo 41 reza: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de éste derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..."-.

**Que** la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28 establece que: "Los habitantes de la provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de generaciones futuras. ...En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo."-.

**Que** en consonancia con las normas constitucionales con vigencia en territorio nacional y provincial, un conjunto de leyes y decretos abordan la problemática ambiental regulando distintos aspectos que van desde lo general, como la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) hasta cuestiones puntuales, como por ejemplo, Ley Nacional de Residuos Peligrosos (Ley 24.051), Ley Provincial de Agroquímicos (Ley 10.699 / 88) y su Decreto Reglamentario ( Decreto 499/ 91).-.

**Que** de conformidad a la legislación vigente se entiende por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que

tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales y / o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y las que por extensión se utilicen para el saneamiento ambiental, conviniéndose que en general quedan comprendidos de tal definición los denominados biocidas, insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, desecantes, fitorreguladores, herbicidas, fertilizantes y / o inoculantes; que el Decreto Provincial nro. 499/ 91 establece un marco regulatorio para la producción, comercialización, transporte, consumo y aplicación de agroquímicos en territorio bonaerense.-

**Que** en dicho cuerpo legal se determina que es el Ministerio de Asuntos Agrarios el Organismo de Aplicación de la normativa respectiva, pudiendo celebrar convenios con las Municipalidades y el Colegio de Ingenieros Agrónomos Provincial.-

**Que** en cuanto a las empresas que se dediquen a la aplicación terrestre de agroquímicos la normativa vigente les impone la obligación de inscripción en un registro especial y exige que cumplan con los requisitos de equipamiento y funcionamiento determinados por la Autoridad de Aplicación y la prohibición de circular con los equipos por los centros poblados.-

**Que** en cuanto a las empresas dedicadas a la aplicación por vía aérea de agroquímicos se establece que deberán cumplir con la obligación de inscribirse ante los organismos de contralor de la aeronavegación y de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola, lograr la autorización previa para cada aplicación de agroquímicos por parte de la autoridad fiscalizadora, y asimismo, se establece la prohibición de realizar pulverizaciones con dichos productos a una distancia menor a los dos ( 2 ) kilómetros de los centros poblados, y en el caso del Distrito Pergamino, a través de la Ordenanza N° 2490 / 90 la prohibición se extiende hasta los tres (3) kilómetros de los centros poblados.-

**Que** si bien las pautas, obligaciones y restricciones contenidas en el Decreto N° 499/ 91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos, y las establecidas por las Ordenanzas Municipales N° 2486/ 90 y 2490/ 90, resultan positivas en el sentido de regular la actividad de los agentes que comercializan, utilizan y manipulan agroquímicos, en la actualidad resultan insuficientes teniendo en cuenta que la Provincia de Buenos Aires es el Distrito Provincial que más consume y aplica productos químicos para la producción agropecuaria, que desde la sanción de la legislación citada hasta el presente año, la producción agrícola creció de 30 millones de toneladas hasta los 100 millones, habiéndose ensanchando significativamente la frontera agrícola, registrándose paralelamente un notable aumento del consumo y consecuente aplicación de agroquímicos en sus distintas variantes.-

**Que** existen nuevas tecnologías, productos, técnicas de producción y actores que han transformado en buena medida el ámbito de la producción agropecuaria.-

**Que** la actual legislación impone limitaciones al uso de agroquímicos en base a locuciones o conceptos imprecisos, como por ejemplo, cuando refiere a los denominados "centros poblados cuya definición urbanística provoca ambigüedades, dando lugar a interpretaciones opuestas o dispares a la hora de aplicar la legislación pertinente; que también han surgido nuevos conceptos, como por ejemplo, "área urbana complementaria " y "áreas de amortiguación ", siempre referidas a la problemática de imponer limitaciones geográficas a la aplicación mediante pulverizaciones de agroquímicos y siempre con el objetivo de evitar o limitar el impacto que los agroquímicos tienen sobre los seres humanos y todo lo viviente.-

**Que**, simultáneamente, se observan notables lagunas legislativas, en el orden de limitar las pulverizaciones en relación a los establecimientos escolares rurales y a los cursos de agua.-



**Honorable Concejo Deliberante  
Pergamino**

**"2012 año homenaje a  
D. Manuel Belgrano,  
creador de la Bandera "**

**Que** es unánime el dictamen científico y técnico de que muchos de los agroquímicos masivamente utilizados para la producción agrícola representan potencialmente un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, generando su aplicación incorrecta daños ambientales y sanitarios.-

**Que** existe una clara tendencia impulsada por movimientos sociales, ambientalistas, conservacionistas y sanitaristas, que se manifiesta a través de iniciativas legislativas y resoluciones de los tribunales judiciales a imponer una regulación más precisa, rigurosa y extensiva sobre la aplicación de agroquímicos, y especialmente, sobre las pulverizaciones, para neutralizar posibles daños.-

**Que** se halla en su proceso final de elaboración un anteproyecto de actualización de las normas contenidas en el decreto Provincial N° 499/ 91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires, proceso que ha contado con la participación de distintos sectores e instituciones representativos del quehacer agropecuario.-

**Que** asimismo, en distintos municipios de nuestra Provincia se han sancionado Ordenanzas que reglamentan detalladamente las condiciones de comercialización, uso y aplicación a través de la pulverización de agroquímicos destinados a la producción agropecuaria.-

**Que** en nuestra ciudad resulta imprescindible una revisión y puesta al día de la legislación vigente sobre la materia en vista a las profundas transformaciones habidas en el orden económico, tecnológico, productivo y científico en el sector agropecuario registradas en los últimos 20 años.-

**Que** antes de proceder a sancionar una nueva legislación que deberá surgir del mayor consenso social que pueda lograrse, es necesario conocer fehacientemente la acción que desarrolla el Municipio de Pergamino en ejercicio de su poder de Policía y en virtud de las obligaciones que al respecto le impone la legislación vigente.-

#### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 1 de junio de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

#### **COMUNICACIÓN:**

**ARTÍCULO 1º.:** Dirigirse al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de \_\_\_\_\_ quien corresponda informe al Honorable Concejo Deliberante sobre los siguientes puntos:

**A.-** Informe y detalle el listado actualizado al mes de marzo del presente año de las personas físicas y / o jurídicas habilitadas por la Dirección de Comercio e Industria para realizar la actividad consistente en la aplicación de los denominados plaguicidas para la producción agropecuaria, en los términos de la ordenanza municipal número 2490/ 90.-

**B.-** Si la Dirección de Comercio e Industria ha cumplimentado en los últimos cinco (5) años la obligación prevista en el artículo 3 de la ordenanza municipal número 2490 / 90 de elevar a la Dirección de Salud Municipal el estado actualizado de los registros operadores habilitados para el expendio, almacenaje, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas en el Distrito de Pergamino.-

**C.-** Si la Dirección de Salud Municipal y/o la Dirección de Medio Ambiente Municipal han cumplimentado durante los últimos cinco (5) años con la obligación prevista en el artículo

5 de la Ordenanza Municipal número 2490 / 90 de comunicar a los Centros Apícolas que funcionen en el Distrito Pergamino y / o a los Apicultores registrados que operan en nuestro Distrito las aplicaciones de plaguicidas a realizar por operadores habilitados para tal fin con la antelación prevista en la legislación.-

D.- Indique cuáles y cuántas fueron las inspecciones que se realizaron a través de la Dirección de Medio Ambiente a los operadores habilitados para el expendio, almacenamiento, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas en el Distrito de Pergamino.-

E.- Indique si se han registrado en los últimos dos años pulverizaciones aéreas con plaguicidas en áreas sembradas con cultivos agrícolas ubicadas a una distancia menor a los 3 kilómetros de un centro poblado del Distrito de Pergamino.-

F.- Indique si la Municipalidad de Pergamino, a través de sus Agencias competentes, obliga a registrarse sólo a las empresas dedicadas a realizar pulverizaciones con plaguicidas para terceros destinadas a la producción agrícola o también se hallan registrados los propietarios de equipos o máquinas pulverizadoras terrestres, autopropulsadas o de arrastre, que las usan con destino a sus propias actividades productivas agrícolas.-

G.- Describa cuál es el criterio que actualmente utiliza el Departamento Ejecutivo Municipal para delimitar lo que el artículo 4 de la ordenanza municipal número 2490 / 90 denomina centro poblado, a los fines de exigir la supervisión de un ingeniero agrónomo de toda aplicación de plaguicidas en un radio menor a los 3 kilómetros de tal centro poblado.-

H.- Si el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente o a través de cualquier otro Organismo Municipal lleva un registro de la actuación de los ingenieros agrónomos en la supervisión de la aplicación de plaguicidas cuando se realiza en un radio menor a 3 kilómetros de los centros poblados del Distrito de Pergamino.-

I.- Detalle los programas de monitoreo y vigilancia ambiental en relación a las pulverizaciones con plaguicidas por vía aérea o terrestre que se implementaron en el territorio del Distrito Pergamino en el curso de los dos últimos años, y en su caso, detalle la información acopiada, y las conclusiones a las cuáles se arribó, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 inc. A de la ordenanza 2486 / 90.-

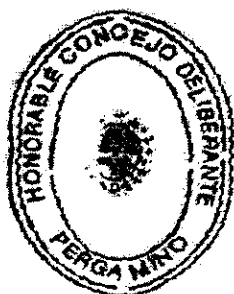
**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

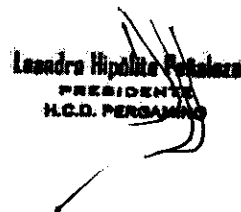
**ARTÍCULO 3º.-** De forma.-

PERGAMINO, 4 de junio de 2012.-

**COMUNICACIÓN N° 2641/12**

  
Juan J. Marconato  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante,



  
Leandra Hipólito Peralta  
PRESIDENTE  
H.C.D. PERGAMINO